

N O M B R A M I E N T O

Los suscritos **Guillermo Amado Alcaraz Cross** y **María de Lourdes Becerra Pérez**, con el carácter de **Consejero Presidente** y **Secretaría Ejecutiva**, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente, al que en lo sucesivo se denominará como **EL INSTITUTO**, de conformidad con lo señalado en los artículos 137, párrafo 1, fracciones I; 143, párrafo 2, fracciones I y XVI; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 3, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedimos el presente **NOMBRAMIENTO** en favor de la ciudadana **Annia González Colin** a quien en lo sucesivo se denominará como **EL SERVIDOR PÚBLICO**.

I. Datos personales de EL SERVIDOR PÚBLICO:

Nombre: Annia González Colin.

Nacionalidad: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

C.U.R.P.: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Eliminada información dentro de 7 renglones. Fundamento legal: artículo 21.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de la versión pública.

II. Cargo del nombramiento:

EL SERVIDOR PÚBLICO se desempeñará en el cargo de **Técnica Auxiliar Jurídico** de la **Secretaría Ejecutiva** de **EL INSTITUTO**.

III. Partida presupuestal:

La plaza del servidor público será cubierta con la partida presupuestal número 1131 y demás aplicables del capítulo 1000 del presupuesto de **EL INSTITUTO**

IV. Carácter del nombramiento:

El presente nombramiento le confiere la calidad de **empleado público de confianza** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Vigencia del nombramiento:

El presente nombramiento se otorga con carácter de definitivo, surtiendo sus efectos a partir del día **1° de junio de 2016**, reconociendo que su ingreso a la institución fue a partir del día 16 de enero de 2009.

VI. Duración de la jornada de trabajo:

El horario de labores de **EL SERVIDOR PÚBLICO**, será de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y la jornada de trabajo podrá ser de hasta 8 horas diarias máximo. El horario de labores podrá ser modificado en cualquier momento según las necesidades del servicio. Para el supuesto de que resulte necesaria la realización de trabajos en un horario extraordinario, el superior jerárquico inmediato deberá indicarlo por escrito a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, en los términos de los artículos 3 numeral 1, del Reglamento Interior de este instituto, 29 y 33 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sueldo y demás prestaciones:

EL SERVIDOR PÚBLICO disfrutará de un salario mensual bruto de **\$19,561.00 (Diez y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** el cual le será cubierto de forma quincenal a mas tardar los días quince y último de cada mes y, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil anterior.

En el monto indicado se encuentra incluido el pago de los días de descanso que señala el artículo 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La forma de pago será bajo la modalidad que para el efecto establezca **EL INSTITUTO**, por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas, preferentemente por nómina electrónica y mediante tarjeta de débito bancario.

EL INSTITUTO se obliga, a proporcionar a **EL SERVIDOR PÚBLICO** las prestaciones establecidas en la legislación laboral aplicable, mismas que se encuentran previstas en el presupuesto de egresos de **EL INSTITUTO**.

EL INSTITUTO, descontará a **EL SERVIDOR PÚBLICO** el importe correspondiente a las contribuciones fiscales, aportaciones al fondo de pensiones y, en su caso, las demás que procedan acorde a lo dispuesto por los artículos 54 Bis-5 y 56, fracciones VI y XVI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; dichos descuentos estarán reflejados en el recibo que **EL INSTITUTO** entregará a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, en el que se contendrán los montos y conceptos correspondientes, a efecto de que éste cuente con los medios necesarios para realizar las aclaraciones que estime convenientes.

EL INSTITUTO se obliga, de conformidad con el artículo 56, fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a proporcionar a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales que por ley le corresponden.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las incapacidades que se autoricen con motivo de enfermedades no profesionales, serán cubiertas en los términos que al efecto dispone el artículo 44 del cuerpo normativo antes citado.

En relación con los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las incapacidades que de dichas eventualidades se deriven serán con goce de sueldo íntegro hasta por el periodo del contrato, las cuales serán cubiertas en los términos previstos por la Ley del Instituto de Pensiones y la Ley del Seguro Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 54 y 54 Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **EL SERVIDOR PÚBLICO** recibirá el pago de la parte proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y compensaciones por la cantidad que resulte.

VIII. El lugar en que prestará los servicios:

EL SERVIDOR PÚBLICO prestará sus servicios en las oficinas centrales de **EL INSTITUTO**. Sin embargo, tal circunstancia podrá cambiar, transitoria o permanentemente, de conformidad con las necesidades del organismo electoral para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no exista demérito en el salario y demás prestaciones.

IX. Obligaciones del servidor público:

- a) Apoyar las actividades del personal de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Dar seguimiento a los oficios entrantes y salientes;
- c) Control de llamadas;
- d) Realizar el manejo contable (comprobación de gastos y viáticos) de la Secretaría Ejecutiva;
- e) Los demás que determine el Secretario Ejecutivo; y
- f) Los demás que sean necesarias para el correcto desarrollo de las actividades del instituto, incluidos comisiones a áreas distintas a la de adscripción.

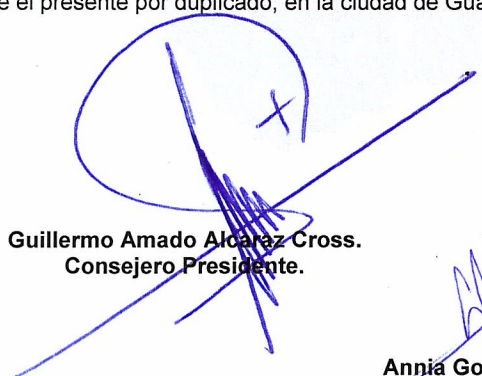
X. Protesta del servidor público:

El **Consejero Presidente**, en razón de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, pregunta a la ciudadana: **Annia González Colin** "¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Técnica Auxiliar Jurídico** que le es conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen, en especial el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su lealtad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?"

La ciudadana **Annia González Colin** responde: "Sí, protesto".

El **Consejero Presidente** señala: "Si así lo hiciere así que la Nación y el Estado se lo demanden".

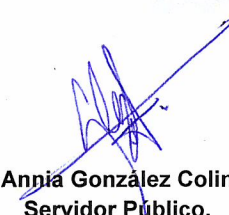
Se extiende el presente por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día 1° de junio de 2016.



Guillermo Amado Alcaraz Cross.
Consejero Presidente.



María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaría Ejecutiva.



Annia González Colin
Servidor Público.